

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA III REGION

Decreto Núm. 234 exento.- Santiago, 2 de marzo de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355, de 1995; N° 510 de 1997, N° 196 de 1998, N° 48 de 1999, N° 521 y N° 623 ambos del 2000 y N° 72 del 2001 y D.E. N° 603, N° 602, N° 619 y N° 701 todos del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 48 de 23 de enero del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord/ Z2 N° 40/01 de 05 de junio del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 12210/4081 SSP de 10 de septiembre del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/185 SSP de 19 de octubre del 2001.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en los sectores denominados Punta Lomas y Punta Verde, III Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.
Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los sectores de la III Región que a continuación se indica:

a) En el Sector denominado Punta Lomas, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:
(CARTA IGM N° 2715-7045; ESC. 1: 50.000; 1ª ED. 1973)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	27°25'58,70"	70°55'23,63"
B	27°26'01,62"	70°55'35,63"
C	27°26'21,08"	70°55'40,00"
D	27°26'32,10"	70°55'15,64"
E	27°26'30,00"	70°55'02,72"

b) En el Sector denominado Punta Verde, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2715-7045; ESC. 1: 50.000; 1ª ED. 1973)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	27°26'46,70"	70°54'37,81"
B	27°27'00,00"	70°54'40,00"
C	27°27'08,10"	70°54'25,45"
D	27°27'04,37"	70°54'17,27"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República,
Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).
Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.